



## ORDENANZA FISCAL Nº 10

### TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

#### CAPITULO I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y ss. De la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y arts. 20 y siguientes de la NF 5/89, según redacción dada por la N.F. 9/98 de 8 de octubre, sobre Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos a exigir por la ocupación del dominio público local en el Cementerio Municipal y la prestación de otros servicios relacionados con el mismo.

#### CAPITULO II OBJETO DE LA EXACCION

##### Artículo 2.

Motivará la aplicación de estas tasas la instancia del particular y la aprobación y concesión por la Comisión de Gobierno de un nicho o de un osario en el Cementerio Municipal, la concesión de ocupación temporal para sepultura y los derechos o traslados de restos, apertura, cierre de nichos y fosas inhumaciones, exhumaciones y otras obras.

#### CAPITULO III OBLIGADOS AL PAGO

##### Artículo 3.

Están obligados a satisfacer el pago de la tasa los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38/11 y 391 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Serán responsables subsidiarios los que como tales figuran reflejados en el artículo 401 de la Norma Foral antedicha.

##### Artículo 5.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

A) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

B) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

C) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

#### CAPITULO IV CONCESIONES

##### Artículo 6.

La concesión de nichos y sepulturas se realizará por plazo de 15 años, a computar desde la fecha de enterramiento correspondiente. La concesión de osarios tendrá carácter de concesión por el plazo legal máximo admisible. El plazo de concesión de nichos que se establece no tendrá carácter retroactivo.

### Artículo 7.

Las concesiones de nichos sólo sirven para un enterramiento pero los casos que los interesados lo soliciten al Ayuntamiento y éste lo autorizase podrán depositar otros restos, todo ello siempre de conformidad con la legislación vigente en materia de Policía Mortuoria y entendido que los restos se mantendrán en el nicho el mismo período que el cadáver enterrado, es decir, durante 15 años.

Transcurrido el plazo de 15 años, se procederá a la exhumación del cadáver enterrado y, en su caso, de los restos, pudiendo ser trasladados los restos a los osarios establecidos al efecto, produciéndose la inmediata reversión del nicho en favor del Ayuntamiento. Si no existiese necesidad, el Ayuntamiento podrá autorizar que se mantenga durante más tiempo dicho enterramiento, previa petición en tal sentido. En todo caso las exhumaciones, transcurrido el plazo de 15 años, se irán efectuando por riguroso orden de fecha de enterramiento.

### Artículo 8.- OBLIGACIONES DE TITULARES DE NICHOS

Los titulares de nichos que estuviesen vacíos, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán realizar en el mismo las siguientes obras:

- Proceder al cierre y blanqueo de los mismos, obligación ésta que subsistirá, igualmente, para los nuevos adquirentes que surjan durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza los titulares de los nichos ocupados deberán instalar una placa de mármol en la parte frontal del mismo.

## CAPITULO V TARIFAS

### Artículo 9

Se establecen las siguientes tarifas:

	€
<b>1.- CONCESION DE NICHOS</b>	
En favor de vecinos empadronados en el municipio	425,00€
En favor de personas nacidas en el municipio y domiciliadas fuera de él	660,00€
<b>2.- CONCESION DE OSARIOS-NICHOS DE RESTOS</b>	
Tarifa única	220,00€
<b>3.- INHUMACIONES:</b>	
Para empadronados (cadáveres)	75,00€
Para no empadronados (cadáveres)	110,00€
Para empadronados (restos)	35,00€
Para no empadronados (restos)	65,00€
<b>4.-EXHUMACIONES:</b>	
De cadáveres	750,00
De restos	90,00
<b>5 – APERTURA Y CIERRE DE NICHOS PARA INTRODUCCION DE CENIZAS</b>	
Hora de trabajo	25,00
<b>6.- TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE CONCESIONES</b>	30,00

6.- La licencia por exhumaciones o inhumaciones generará la tasa antedicha con independencia de que se produzca dentro del cementerio municipal o sea para traslado a otro distinto.

7.- Para los supuestos de que se presten servicios inicialmente no tarifados, serán de aplicación las tarifas generales establecidas en la presente Ordenanza, y la Alcaldía procederá a la correspondiente liquidación de los citados baremos.



## CAPITULO VI CUOTA

### Artículo 10.

La cuota es indivisible y se liquidará y notificará al mismo tiempo que el acuerdo municipal de concesión de nicho, no pudiendo el particular concesionario realizar obras de cierre del nicho que no sean estrictamente necesarias para el cierre del mismo, hasta que no proceda el abono de la tasa.

## CAPÍTULO VII CENSO

### Artículo 11.

Se establece un Registro en el Ayuntamiento que comprenderá todas las concesiones con el nombre de sus titulares a fin de llevar un control efectivo de las ocupaciones.

## CAPÍTULO VIII VIGILANCIA

### Artículo 12.

A fin de dar mayor cumplimiento a la presente Ordenanza a través del enterrador se llevará una minuciosa información de las personas que han sido enterradas y lugares ocupados para evitar el fraude de esta Ordenanza.

### Artículo 13.

Todas las obras de construcción y ornato deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

### Artículo 14.

En caso de alguna desavenencia será el Ayuntamiento quien decidirá en definitiva.

### Artículo 15.

En lo sucesivo todas las lápidas que se coloquen en el frente de cada nicho serán de las características que con criterio general fija el Ayuntamiento: placa de mármol blanco "Almería" con las inscripciones de rigor y con argollas.

### Artículo 16.

Los nichos y osarios, serán transmisibles a título de herencia o sucesión durante la vigencia de la concesión en cada caso. También serán válidas las transmisiones a título gratuito entre parientes hasta 41 grado, según el cómputo civil.

A tal efecto se devengará la correspondiente tasa fijada en la Ordenanza fiscal n1 24 reguladora de las tasas por concesión de licencias.

## CAPÍTULO IX DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 17.

1. La prestación del servicio, así como la concesión de nichos, osarios y sepulturas se realizará a petición o solicitud de parte.

2. Los servicios serán objeto de liquidación individual autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Las tarifas por ocupación del dominio público local con nichos, osarios o sepulturas son indivisibles y se notificarán al mismo tiempo que el acuerdo municipal de concesión de nicho, no pudiendo el particular concesionario realizar obras de cierre del nicho que no sean estrictamente necesarias para el



UDALA  
AYUNTAMIENTO

Artekaritza  
Intervención

10-ORD-TASAS CEMENTERIO MUNICIPAL

10

ORDENANTZA  
ORDENANZA

cierre del mismo, hasta que no proceda el abono de las tasas  
Dichas tarifas se devengan y se satisfarán por una única vez durante todo el tiempo que dure la misma.

## CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 18.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, artículos 771 y siguientes.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.